

FRAGOLA, Augusto: «La cinematografia nella giurisprudenza». Racolta sistematica di giurisprudenza commentata. Diretta del Prof. Mario Rotondi. Edizione Cedam. Padova, 1966. 363 páginas.

Este libro tiene el mérito de ir mostrando panorámicamente las múltiples facetas jurídicas de la regulación de la producción cinematográfica. Comienza con el examen de los problemas de Derecho constitucional y administrativo, algunos de los cuales, como el de la nacionalidad de la película, tienen interés también para el lector no italiano. Después estudia los problemas del Derecho de autor y del trabajo, capitulo en el que se examinan las cuestiones difíciles e interesantes de los distintos derechos de autor, correspondientes a los varios colaboradores en la obra (guionista, director, productor, músico, actores, etc.) y del uso y abuso en la utilización cinematográfica de la obra ajena. Trata también de los problemas de Derecho comercial que origina el ejercicio en común de las actividades cinematográficas, de algunos contratos cinematográficos atípicos, de los usos cinematográficos y de los títulos de crédito y operaciones de financiación. Especial interés sustantivo y anecdótico tienen los casos examinados bajo la rúbrica de problemas concernientes a ciertos derechos de la personalidad (nombre, imagen, reserva, etc.). Trata, además, en capítulos sucesivos, de problemas de Derecho penal, tributario y procesal.

La obra, fiel al propósito de la colección en la que se publica, se centra en la recopilación de la jurisprudencia italiana, clasificada conforme a las distintas ramas del Derecho y siguiendo el orden antes citado. El autor ha recogido los textos más significativos de las sentencias sobre materia cinematográfica; pero, en letra más pequeña, procura situar cada decisión judicial, comentándola y analizándola críticamente. De este modo, se ha dado todo su valor a la jurisprudencia como «fuerza motriz del Derecho», pero también se atiende a que, como el autor dice, ella no basta para acercar la teoría a la realidad, pues «siendo un fenómeno patológico y a menudo terapéutico del Derecho, no puede apreciarse si antes no se conoce la fisiología jurídica».

R. E. D.

MADRUGA MENDEZ, Joaquín: «Transmisión del derecho arrendaticio de vivienda». Editorial Montecorvo. Madrid, 1966. 248 páginas.

La Editorial Montecorvo, que en tan corta vida ha sacado a la luz una bibliografía jurídica de alta calidad, ha publicado recientemente esta monografía sugestiva, cuyo título por sí mismo nos muestra la dificultad e interés del tema. El autor, profesor adjunto de Derecho civil en la Universidad de Salamanca, ha realizado una síntesis armónica de la experiencia vivida en la práctica del Foro con una elaboración científica de auténtico investigador.

La gran repercusión práctica que ofrece en nuestros días la materia arrendaticia, ha originado una copiosa bibliografía de escaso valor científico, salvo contadas excepciones que el buen especialista sabe elegir. Este es el caso del

profesor Madruga Méndez, cuyo libro supone una primera culminación de la tarea investigadora realizada en temas difíciles y de relevante interés (pueden verse sus estudios sobre la *adopción* en ADC, julio-septiembre 1963, págs. 747 y siguientes, y sobre las *fundaciones benéfico-particulares y docentes*, RGLJ, febrero 1961, págs. 3 ss.). El autor, por otra parte, no olvida el engranaje social de la institución, basada en la apremiante escasez de viviendas que sufre en la actualidad la inmensa mayoría de los países, entre ellos el nuestro.

Por la complejidad del tema, estudia únicamente la transmisión de la locación de vivienda, si bien prepara un segundo volumen sobre el mismo problema en los locales de negocio. Me consta que no tardará en aparecer.

Con riguroso método de investigación y abierto ilimitadamente a la jurisprudencia de intereses, emprende el profesor Madruga Méndez el análisis de los problemas que plantea la transmisión del derecho arrendaticio de vivienda. El libro se compone de dos partes netamente delimitadas: la primera, dedicada a la transmisión *inter vivos*, que recogen los artículos 23 y ss. de la L. A. U.; la segunda, se destina a analizar la sucesión *mortis causa*, según regulación estatuida en los artículos 58 y ss. de la misma Ley. El criterio metodológico se conforma, pues, con la regulación positiva que, en este aspecto, es plenamente acertada.

Después de fijar el concepto de cesión de contrato a la luz de la más selecta bibliografía, estudia el problema de la cesión del contrato arrendaticio. Perfectamente delimitada del subarriendo, que implica superposición temporal de dos relaciones contractuales, considera la cesión arrendaticia como una transmisión integral de los elementos activos y pasivos del arrendamiento, lo que supone sustitución del arrendatario por un tercero (S. de 3 de abril de 1961).

Tras determinar el concepto de cesión del contrato arrendaticio de vivienda, como traspaso que realiza el inquilino de su titularidad en favor de un tercero, pasa a estudiar el problema en el ámbito de la legislación comparada. Es un capítulo breve, por exigirlo así la escasa regulación jurídica sobre el particular. En esta materia no son los ordenamientos extranjeros paradigmas ideales que exijan una especial atención. Con este capítulo termina la primera sección (págs. 23-40).

Dentro de la sección segunda analiza exhaustivamente el artículo 23 de la L. A. U., que veda con carácter general la transmisión a título oneroso de la relación arrendaticia (párrafo 1.º) y subordina la eficacia frente al arrendador de la cesión gratuita al consentimiento expreso del mismo (párrafo 2.º). Con carácter excepcional, el artículo 24 permite la subrogación en el derecho arrendaticio de dicho precepto legal. La llamada "cesión familiar", minuciosamente examinada, viene a ser el punto álgido de la segunda sección.

Se detiene a continuación en el examen de la *cesión consentida* (art. 26, número 1 de la L. A. U.), donde pone de relieve cómo los artículos 23 y 25 del texto refundido de 24 de diciembre de 1964 acaban con las dudas sobre la forma de manifestarse el consentimiento del arrendador, al establecer su ineludible carácter expreso. De no ser así, la cesión se tiene por no hecha y el contrato de inquilinato se resuelve al amparo del artículo 114, causa 5 de la Ley de Alquileres (cfr. págs. 67-84). La prohibición general del artículo 23 queda, pues,

sin eficacia si el arrendador consiente expresamente la cesión de conformidad con el artículo 26.

Mecece destacar, dentro de esta sección, el capítulo dedicado a la transmisión del subarriendo (págs. 91-94) según lo previsto por el artículo 27 de la L. A. U. Puesto que se trata de un segundo arrendamiento constituido por el arrendatario, es lógico que se le aplique la disciplina general de la cesión de viviendas.

El autor no se limita a estudiar la cesión de vivienda en la Ley de Arrendamientos Urbanos, sino que con precisión y sistemática trata el problema en la dispersa legislación especial protectora de viviendas (sección tercera, págs. 99-107). Finalmente, una visión multiforme del tema sólo era posible tomando en consideración los fallos de las Audiencias Territoriales. Nos hallamos frente a cuestiones vitales en las que el Derecho con más frecuencia se hace lucha, como diría Ihering; gran número de ellas no llegan al Tribunal Supremo, se resuelven por las Audiencias. El autor ha recogido esta jurisprudencia menor con sumo cuidado a lo largo de la sección cuarta (págs. 109-124), tarea difícil y meritoria, sobre todo si, como en este caso, va acompañada de una valoración crítica. Su utilidad práctica es evidente.

Quando el tercero es llamado a subrogarse en la posición jurídica del inquilino por fallecimiento de éste, la transmisión del derecho arrendaticio de vivienda se configura como sucesión especial que regulan los artículos 58 y 59 de la Ley de Alquileres. Toda la segunda parte de la obra está dedicada a estudiar la sucesión *mortis causa* de vivienda, siguiendo la misma sistemática que utilizó en el desarrollo de la primera para tratar la cesión de vivienda. Analiza, por tanto, la sucesión en la Ley de Arrendamientos Urbanos (págs. 143-188), en la legislación protectora de viviendas (págs. 191-194) y en la doctrina jurisprudencial, comprendiendo también los fallos de las Audiencias Territoriales (págs. 197-211). Antes se ha detenido en unas consideraciones generales que tratan de fijar el concepto, antecedentes históricos y naturaleza jurídica de la sucesión *mortis causa* de vivienda. Examina también el problema en la legislación comparada, donde, en líneas generales, se admite expresamente la transmisión *mortis causa* de la relación arrendaticia (páginas 127-142). Dentro de esta segunda parte encuentro especialmente lograda la sección segunda, que aborda con exhaustividad la sucesión de vivienda en la ley arrendaticia.

Me sumo a la opinión del autor y a la mantenida por la importante Sentencia de 2 de marzo de 1959, que ve en el artículo 58 de la L. A. U. una sucesión no hereditaria en los derechos y obligaciones del inquilino. Se trata de un beneficio sucesorio, independiente del caudal relicto. Los parientes que señala el citado precepto no suceden *iure hereditario*; sólo reciben *mortis causa capione*. La subrogación *mortis causa* en los derechos y obligaciones del arrendamiento origina una derivación de personas en el contrato de inquilinato, pero el familiar sustituto no es un continuador de la posición del causante: ni ha sido llamado a la sucesión del inquilino como tal ni tiene, por tanto, en su favor un *ius delationis* (1).

(1) Cfr. en este sentido la autorizada opinión del profesor LACRUZ BERDEJO, *Derecho de Sucesiones. Parte General*, Barcelona, 1961, págs. 114-115.

Libro de agradable lectura por su claridad expositiva y el interés eminentemente práctico de los problemas tratados, supone una valiosa aportación bibliográfica en materia arrendaticia, de consulta obligada para los que consagran su vida a la elaboración o aplicación del Derecho. No está destinado a ser uno más, sino a llenar un vacío. Adhiriéndome al testimonio del profesor Espín Cánovas, manifestado en el prólogo, la obra de JOAQUÍN MADRUGA merece sincera felicitación.

MARIANO ALONSO PÉREZ

Profesor adjunto de Derecho civil

MONTOYA MELGAR, Alfredo: «La extinción del contrato de trabajo por abandono del trabajador». Universidad de Sevilla. Instituto García Oviedo, 1967. 151 páginas.

Así como la resolución del contrato de trabajo por decisión o voluntad del empresario, cuenta con bibliografía, incluso monográfica, de alguna entidad en nuestro país, su contrapunto jurídico, en cuanto forma de extinción anormal del propio contrato de trabajo; esto es, la resolución del contrato de trabajo por cuenta del trabajador, ha provocado hasta ahora menos interés doctrinal. Incluso en los libros generales de Derecho del Trabajo españoles y extranjeros, la parte de los mismos que se dedica al despido es normalmente más amplia que la destinada a analizar la extinción por voluntad del trabajador, cuando no más amplia que la dedicada a todas las demás causas de extinción, incluida la últimamente citada. En fin, como el libro nos informa puntualmente (pág. 131) las decisiones judiciales —y, por lo tanto, los supuestos de hecho de los procesos a que equéllas ponen término final— que tienen al abandono u otras formas de extinción por voluntad del trabajador como motivo central son escasas; la elaboración jurisprudencial en torno al abandono es, por así decirlo, refleja o incidental de la jurisprudencia sobre despidos. He aquí una primera razón para dar la bienvenida a este estudio monográfico sobre materia muy necesitada de especulación doctrinal a fondo.

El libro comienza con una serie de páginas dedicadas a la delimitación del tema, y fundamentalmente a precisar lo que sea exactamente el abandono como modo no único de extinción del contrato por voluntad del trabajador. El abandono se presenta exteriormente como una situación de hecho, un acto o conducta de cesación en la actividad laboral, precedida o no esta mera manifestación de voluntad de la declaración explícita de que el trabajador tiene la voluntad deliberada de extinguir su relación contractual; porque justamente este *animus*, declarado o no, caracteriza el abandono; con esto queda dicho que el abandono es un acto voluntario, exteriorizado siempre a través de una manifestación a la que puede acompañar una declaración y que de suyo implica un incumplimiento del contrato de trabajo en cuanto que sólo se apoya en una voluntad unilateral, no amparada, además, en ninguna causa justa.

Sobre este punto insiste morosamente el libro de Montoya (*El abandono*